

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 08/julio/2020

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00800020

Fecha y hora de presentación: 08/julio/2020 a las 14:07 horas

Nombre del solicitante:

ELIMINADO: Un renglón que incluye el nombre del solicitante de información y/o el nombre del representante que solicita la información. Fundamento legal: artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción I, Quincuagésimo Segundo párrafo segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: OA00100-Comisión Estatal de los Derechos Humanos

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada:

Buen día Todos.

Se solicita la siguiente información

Dentro de la convocatoria de aspirantes a Notario Público de fecha 03 de Julio de 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado el Lunes 06 de julio de 2020, en su considerando, párrafo segundo, se especifica que el ejercicio del notariado se ejerce por conducto de profesionales del derecho, de conformidad con el artículo 1 se menciona lo siguiente

ARTICULO 1.El ejercicio del Notariado en el Estado de Sinaloa, es una función de orden e interés público que corresponde al Estado, quien la ejerce por conducto de profesionales del derecho, en virtud del Fíat que para tal efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de la presente Ley.

Haciendo alusión que de conformidad con la definición de la Real Academia la palabra Profesional no engloba que el aspirante a Notario deba tener emitida una Licencia por el Ejecutivo para ejercer la Licenciatura en Derecho, cualquier persona con la pericia suficiente en materia de derecho se puede considerar como un Profesional del Derecho sin la necesidad de tener licencia emitida por el ejecutivo (Título y Cédula Profesional).

Definiciones Real Academia - <https://dle.rae.es/profesional>

Profesional

1. adj. Perteneciente o relativo a la profesión.

2. adj. Dicho de una persona Que ejerce una profesión. U. t. c. s.

3. adj. Dicho de una persona Que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive. Es un relojero profesional. U. t. c. s. Es un profesional del sablazo.

4. adj. Dicho de una persona Que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes. U. t. c. s.

5. adj. Hecho por profesionales y no por aficionados. Fútbol profesional.

En tal tesitura, se advierte que la definición mencionada en el artículo 1 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, expresa que no es necesario que se cuente con una licencia emitida por el ejecutivo para ostentarse como profesional del derecho y en su caso aspirar a ser titular de una Notaria Pública.

Lo anterior en contravención del artículo 24, primer párrafo, fracción III, el cual a la letra señala:

ARTICULO 24. El interesado en presentar el examen de calificación para que el Titular del Poder Ejecutivo lo pueda designar como Notario deberá haber cumplido con lo siguiente

III.- Ser Licenciado en Derecho, con la correspondiente cédula profesional, y acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional, a partir de la fecha de expedición del título;

Por lo que existe una contravención entre el artículo 1 primer párrafo y 24 primer párrafo, fracción III, en lo que respecta a los ciudadanos que pueden aspirar a ser Notario Públicos en el Estado de Sinaloa.

En virtud de la convocatoria de aspirantes a Notario Público de fecha 03 de Julio de 2020, publicada en el Periódico Oficial del Estado el Lunes 06 de julio de 2020, en su considerando, párrafo segundo, donde se especifica que el ejercicio del notariado se ejerce por conducto de profesionales del derecho, se pregunta lo mismo a cada secretaría, comisión y congreso:

¿Cualquier persona que se ostente como profesional en Derecho puede presentar el examen a Notario Público en el Estado de Sinaloa?

¿Las formalidades para presentar el examen a Notario Público carecen de validez jurídica toda vez que el artículo primero de la misma Ley del Notariado del Estado de Sinaloa especifica la no obligatoriedad de que un notario público sea Licenciado en Derecho?

¿Cualquier Ciudadano que se ostente como profesional en derecho y tenga la pericia legal, puede aspirar a presentar su examen para ser Notario Público?

¿La naturaleza del ejercicio del Notariado en el Estado de Sinaloa, esta supeditada a que un profesional en derecho sea Notario Público, de conformidad a la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa?

¿La convocatoria de aspirantes a Notario Público de fecha 03 de Julio de 2020 violenta los derechos de quienes se

ostentan como profesionales del derecho sin tener licencia del ejecutivo?

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento:

Medio para recibir la información o notificaciones : **Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

¿Forma parte de un pueblo indígena? :

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad)

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **09/julio/2020**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

<u>TIPO</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FECHA</u>
Respuesta a su solicitud:	<u>10 días hábiles</u>	<u>05/08/2020</u>
Requerimiento de aclarar la solicitud:	<u>3 días hábiles</u>	<u>13/07/2020</u>
Respuesta si se requiere prórroga:	<u>15 días hábiles</u>	<u>12/08/2020</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoría necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.